



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **DIANA MARCELA AGUDELO RENDÓN** en contra de SALUD TOTAL EPS y de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., en donde se integró el contradictorio con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en calidad de litisconsorte necesario por pasiva; encuentra el Despacho que, pese de acreditarse en el expediente la notificación personal al litisconsorte por pasiva PORVENIR S.A. el 06 de abril de 2022 (Doc.#15 exp. dig.), y de incorporarse la respectiva constancia de recibido por parte de esta entidad, de esta misma fecha, y que tenía hasta el 06 de mayo de 2022 para presentar contestación a la demanda y no lo hizo, habrá de advertirse en esta oportunidad que, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda respecto del litis pasiva **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, teniéndose como **indicio grave en su contra**.

De otro lado, se percibe de las respuestas allegadas por las sociedades ACCIÓN S.A.S. y EMTELCO S.A.S., obrantes en el Doc.#13 exp. dig., que las entidades no incorporan lo requerido por la parte actora en sus derechos de petición, en virtud del artículo 5º de la Ley 1581 de 2012 - Protección de datos; véase al respecto que, se dirigió petición a ambas entidades, en el sentido de requerir los comprobantes de los pagos realizados a favor de la demandante desde el día 23 de noviembre de 2015 a la fecha; motivo por el cual considera necesario el Despacho **OFICIAR** a ACCIÓN S.A.S. y EMTELCO S.A.S., con el fin de que incorporen al proceso, la anterior información necesaria para el trámite del mismo.

Se libran por la secretaría del Despacho los correspondientes oficios, los cuales están a cargo de la parte actora su trámite, y deberá acreditar su radicación ante esta judicatura. Se advierte que dichos oficios podrán ser descargados del respectivo expediente digital del proceso del cual ya tiene acceso la parte actora.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS
Nº36** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
06 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001b35f7b982e14d0ae95b31ab061f23fd947fe14e028ce4558247c00b926438**
Documento generado en 06/06/2022 08:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>